

**CONTESTACION DEMANDA REF. PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRACONTRACTUAL Radicado No. 25-843-31-03-001-2023-00003-00 Demandantes:  
EMERSON BALLÉN DUARTE Y OTROS Demandados: MARIO ANDRÉS PULIDO GÓMEZ**

Inverfuturo Ltda. <inverfuturoltda@gmail.com>

Jue 7/09/2023 2:47 PM

Para:Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Ubaté <jcctoubate@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:notificacionesjudiciales@allianz.co <notificacionesjudiciales@allianz.co>;elsygopi@hotmail.com  
<elsygopi@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y ANEXOS - UTR255.pdf;

**Señora**

**JUEZA CIVIL DEL CIRCUITO**

**UBATÉ**

E. S. D.

## **CONTESTACION DEMANDA**

**REF. PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

**Radicado No. 25-843-31-03-001-2023-00003-00**

**Demandantes: EMERSON BALLÉN DUARTE Y OTROS**

**Demandados: MARIO ANDRÉS PULIDO GÓMEZ**

HAROLD VINICIO BARÓN RODRÍGUEZ, mayor y vecino de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado especial del demandado señor Mario Andrés Pulido Gómez, me permito adjuntar archivo que contiene lo siguiente:

- Escrito de contestación de demanda
- Poder con que actúo
- Informe de accidentes de tránsito elaborado por la policía el día de los hechos.

Por lo anterior, solicito se dé por contestada la demanda y se ordene correr traslado a los demandantes de las excepciones interpuestas

Cordialmente,

*HAROLD VINICIO BARÓN RODRÍGUEZ*  
*C.C. 19.461.787*  
*T.P. 46.814 del C.S.J*



Remitente notificado con  
[Mailtrack](#)



HAROLD VINICIO BARON RODRIGUEZ  
ABOGADO

---

**Señora**

**JUEZA CIVIL DEL CIRCUITO**

**UBATÉ**

E. S. D.

### **CONTESTACION DEMANDA**

REF. PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Radicado No. 25-843-31-03-001-2023-00003-00

Demandantes: EMERSON BALLÉN DUARTE Y OTROS

Demandados: MARIO ANDRÉS PULIDO GÓMEZ

HAROLD VINICIO BARÓN RODRÍGUEZ, mayor y vecino de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado especial del demandado señor Mario Andrés Pulido Gómez, mayor y vecino de Zipaquirá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.677.883, **por medio del presente escrito me permito contestar la demanda**, en el mismo orden dispuesto por la misma, a saber:

### **A LOS HECHOS**

Al 1.- Es parcialmente cierto ya que en efecto ocurre la colisión entre motocicleta y automóvil, pero no es que este haya atropellado a la moto y sus ocupantes, como lo afirma este hecho. Ocurrió todo lo contrario, fue la motocicleta la que atropelló al automóvil, pues este se encontraba parado esperando el paso de automotores sobre la vía para poder salir a la misma y la motocicleta impacta al automóvil.



**HAROLD VINICIO BARON RODRIGUEZ**  
**ABOGADO**

---

Que se pruebe.

Al 2.- No nos consta a dónde fueron remitidos los lesionados.

Que se pruebe.

Al 3.- En efecto es una vía amplia y con buena visibilidad, lo que precisamente permitía que el conductor de la motocicleta señor Emerson Ballén Duarte observara con tiempo debido al automóvil, pero como ocurre con nuestros motociclistas en las vías es que quiso ganarle el tiempo y distancia al automóvil acelerando y causando el choque entre los dos automotores.

Que se pruebe.

Al 4.- Es un hecho reiterativo, ya que en efecto es claro que le vías es amplia

Al 5.- No es un hecho, es una opinión de la apoderada actora, por lo que no puedo referirme a esta.

Que se pruebe.

Al 6.- No nos constan las lesiones del señor Emerson Ballén ya que no lo conocemos ni supimos con certeza qué lesión sufrió.

Que se pruebe.



**HAROLD VINICIO BARON RODRIGUEZ**  
**ABOGADO**

---

Al 7.- No nos consta la incapacidad otorgada por ese Instituto al Señor Ballén.

Que se pruebe.

Al 8.- Según la redacción del hecho 8 y 9 no son incapacidades, son secuelas. Sin embargo, no nos constan ya que no conocemos al señor Ballén ni las consecuencias de sus lesiones.

Que se pruebe.

Al 9.- Según la redacción del hecho 8 y 9 no son incapacidades, son secuelas. Sin embargo, no nos constan ya que no conocemos al señor Ballén ni las consecuencias de sus lesiones.

Que se pruebe.

Al 10.- No nos constan las alteraciones de salud mental del señor Ballén ni sus impedimentos para actividades

Que se pruebe.

Al 11.- No nos constan los episodios emocionales del señor Ballén ni su actividad laboral ya que no lo conocemos.



**HAROLD VINICIO BARON RODRIGUEZ**  
**ABOGADO**

---

Que se pruebe.

Al 12.- No nos constan las lesiones del señor Diego Andres Moreno ya que no lo conocemos.

Que se pruebe.

Al 13.- No nos consta la incapacidad otorgada al demandante señor Diego Andrés Moreno ya que no lo conocemos

Que se pruebe.

Al 14.- No nos constan las secuelas del señor Moreno Castillo ya que no lo conocemos. No obstante, deberán probarlas. Además el origen de la fascitis deber ser probada que se generó como consecuencia de la lesiones sufridas en los hechos.

Que se pruebe.

Al 15.- No es un hecho. Es una opinión d ella apoderada actora.

Que se pruebe.



**HAROLD VINICIO BARON RODRIGUEZ**  
**ABOGADO**

---

Al 16.- Es cierto.

Al 17.- No entiendo este hecho. Es inconcluso, por los que no pudo manifestarme sobre el mismo.

Al 18.- Es parcialmente cierto. En efecto en esa fiscalia se adelanta la investigación preliminar por los hechos, pero no es ese el número del radicado.

Que se pruebe.

Al 19.- Es cierto, ya que mi poderdante considera que no hay responsabilidad suya en la causa de los hechos.

Al 20.- No es cierto ya que si existió ánimo conciliatorio, como consta en el acta de la audiencia. En esa audiencia cada lesionado solicitó la suma de \$100´000.000.oo sin soporte alguno y la aseguradora ALLIANZ hizo una oferta que no fue aceptada por los lesionados

Al 21.- No nos consta la edad de los demandantes ni si cuentan con descendencia ó no, ya que no los conocemos.

Que se pruebe.



**HAROLD VINICIO BARON RODRIGUEZ**  
**ABOGADO**

---

Al 22.- No nos constan los oficios o ingresos económicos de los demandantes ni su incapacidad. Aunque este último tema riñe con la afirmación de los hechos anteriores en donde se afirma que la incapacidad del señor Ballén fue de 50 días y del señor Moreno de 45 días.

Que se pruebe.

Al 23.- No nos constan si los demandantes dejaron de trabajar o no, pero ese tiempo de 7 meses riñe con la afirmación de los hechos anteriores en donde se afirma que la incapacidad del señor Ballén fue de 50 días y del señor Moreno de 45 días. Tampoco nos consta la afectación de sus menores hijos.

Que se pruebe.

Al 24.- No nos constan los gastos en que incurrió el señor Ballén ya que no lo conocemos.

Que se pruebe.

Al 25.- No nos constan los gastos en que incurrió el señor Moreno Castillo ya que no lo conocemos.

Que se pruebe.



**HAROLD VINICIO BARON RODRIGUEZ**  
**ABOGADO**

---

Al 26.- No nos consta la descendencia del señor Ballén ni si dependía de él o no

Que se pruebe.

Al 27.- No os consta la descendencia del señor Moreno castillo ni si dependía de él o no

Que se pruebe.

Al 28.- Es una opinión de la apoderada actora que no tiene soporte en la demanda.

Que se pruebe.

Al 29.- Es una opinión de la apoderada actora que no tiene soporte en la demanda.

Que se pruebe.

Al 30.- No nos consta la inactividad laboral de los demandantes lesionados ya que no los conocemos.

Que se pruebe.



**HAROLD VINICIO BARON RODRIGUEZ**  
**ABOGADO**

---

Al 31.- No nos consta la forma de desplazamiento físico del señor Moreno ya que no tenemos contacto con él.

Que se pruebe.

Al 32.- No nos constan las afectaciones de los demandantes ya que no los conocemos ni tenemos contacto con ellos.

Que se pruebe.

Al 33.- No nos consta la actividad ó inactividad de los menores con sus padres ya que no los conocemos ni tenemos contacto con ellos.

Que se pruebe.

Al 34.- No nos constan la afectaciones familiares de los demandantes lesionados ya que no los conocemos.

Que se pruebe.

Al 35.- Es un hecho reiterativo ya que lo ha manifestado en varios hechos.

Que se pruebe.



**HAROLD VINICIO BARON RODRIGUEZ**  
**ABOGADO**

---

Al 36.- No nos consta ya que no conocemos a los demandantes lesionados.

Que se pruebe.

Al 37.- Es un hecho reiterativo que no nos consta ya que no conocemos a los demandantes

Que se pruebe.

Al 38.- No nos consta ya que no conocemos a los demandantes

Que se pruebe.

Al 39.- Al parecer es cierto.

### **A LAS PRETENSIONES**

Me pongo en su totalidad a estas pretensiones, toda vez que la demanda y los soportes probatorios no aportan la prueba que dé la certeza de la responsabilidad de los hechos en cabeza del demandado señor Mario Andrés Pulido. La demanda solo basa su acción en el Informe de accidentes de tránsito, pero este documento es simplemente informativo sobre el lugar de los hechos, características de la vía, señales de tránsito, condiciones del clima en el lugar,



**HAROLD VINICIO BARON RODRIGUEZ**  
**ABOGADO**

---

etc., pero no aporta ninguna información que conlleve a la conclusión que de la certeza de la responsabilidad de los hechos en cabeza del demandado.

Respecto de los perjuicios morales, se pretende un pago de 100 SMMLV por cada lesionado, basado en las cifras que maneja por este perjuicio el Consejo de Estado, pero estamos ante la jurisdicción civil ordinaria, que maneja otros criterios al respecto. Además, es claro que las lesiones y secuelas sufridas por los lesionados no dan para una indemnización de tal magnitud. Igual sucede con los perjuicios morales pretendidos para los hijos de los demandantes para quienes hay que agregar que son niños de 2 años (Erick Ballén - hijo de Emerson) y 3 años (Juan Diego Moreno - hijo de Diego Andrés) y que su perjuicio moral, por su corta edad, no lo pueden dimensionar como un adulto.

Asi mismo, piden un lucro cesante pasado para ambos lesionados demandantes por \$908.526 mensuales desde la fecha del accidente hasta la sentencia, siendo esto equivocado ya que no solamente el lucro cesante pasado se liquida hasta el momento de la radicación de la demanda, pues lo que ocurra después de esta es lucro cesante futuro, sino que además, no se ha demostrado que han dejado de trabajar como consecuencia de sus lesiones sufridas en estos hechos, pues sus incapacidades laborales son de 24 días para Diego Andres Moreno y de 34 días para Emerson, según incapacidades que aporta la demanda, dadas por las respectivas clínicas que los atendieron. Y las otorgadas por el Instituto de Medicina legal, son de 50 días definitivos para Emerson Ballén y de 45 días definitivos para Diego Andrés Moreno, pero recordemos que la incapacidad que otorga el Instituto de Medicina Legal hace referencia al tiempo de recuperación de la lesión y no constituye incapacidad laboral; lo que infiere que los demandantes lesionados solo cuentan con prueba de haber dejado de laborar



**HAROLD VINICIO BARON RODRIGUEZ**  
**ABOGADO**

---

y solicitar un lucro cesante pasado solo por 50 días en el caso de Emerson Ballén y de 45 días en el caso de Diego Andrés Moreno. Pero debemos aclarar que su EPS le debió cancelar el total de su incapacidad.

Pretenden además un lucro cesante futuro para cada lesionado demandante, según la demanda "... desde la fecha final que resulte incluida en la liquidación en la sentencia y hasta el promedio de vida...". De cada demandante lesionado, pero la demanda no aporta liquidación alguna ni prueba alguna no solo de la pérdida de capacidad laboral, sino del promedio de vida de cada demandante lesionado, pretendiendo que el juzgado liquide su pretensión, lo que hace inocua esa pretensión, pues siendo una demanda de parte, es la parte interesada la que debe, no solo aportar las pruebas de la base de liquidación, sino hacer la liquidación propia sustentando la pretensión.

En cuanto a daño a la vida de relación, no aporta la demanda soporte que indique afectaciones psicofísicas de los demandantes para soportar ese perjuicio.

En cuanto al perjuicio de daño material, aporta la demanda unos recibos de gastos sin soportar quien y cómo los gastó para probar el detrimento del patrimonio de uno u otro demandante.

### **OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO**



**HAROLD VINICIO BARON RODRIGUEZ**  
**ABOGADO**

---

De acuerdo con lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso, objeto el juramento estimatorio del valor de las pretensiones y perjuicios.

La razón de esta objeción es que no concurren los elementos necesarios que permitan declarar esa responsabilidad en cabeza del demandado, como se expondrá en las excepciones de mérito, y en especial los montos de perjuicios solicitados. La demanda solo aporta como sustento probatorio de responsabilidad el informe de accidente elaborado por la policía nacional que niquiera endilga hipótesis alguna de la causa del accidente en cabeza de ninguno de los intervinientes.

Asi mismo, piden un lucro cesante pasado para ambos lesionados demandantes por \$908.526 mensuales desde la fecha del accidente hasta la sentencia, siendo esto equivocado ya que no solamente el lucro cesante pasado se liquida hasta le momento de la radicación de la demanda, pues lo que ocurra después de esta es lucro cesante futuro, sino que además, no se ha demostrado que han dejado de trabajar como consecuencia de las lesiones sufridas en estos hechos, pues sus incapacidades laborales son de 24 días para Diego Andres Moreno y de 34 días para Emerson, según incapacidades que aporta la demanda, dadas por las respectivas clínicas que los atendieron. Y las otorgadas por medicina legal, son de 50 días definitivos para Emerson Ballén y de 45 días definitivos para Diego Andrés Moreno, pero recordemos que la incapacidad que otorga el Instituto de Medicina legal hace referencia al tiempo de recuperación de la lesión y no constituye incapacidad laboral; lo que infiere que los demandantes lesionados solo cuentan con prueba de haber dejado de laborar y de poder solicitar un lucro cesante pasado solo por 50 días en el caso de Emerson Ballén y de 45 días en el caso de Diego Andrés Moreno. Pero debemos aclarar que su EPS les debió cancelar el total de su incapacidad.



**HAROLD VINICIO BARON RODRIGUEZ**  
**ABOGADO**

---

Pretenden además un lucro cesante futuro para cada lesionado demandante, según la demanda "... desde la fecha final que resulte incluida en la liquidación en la sentencia y hasta el promedio de vida...". De cada demandante lesionado, pero la demanda no aporta liquidación alguna ni prueba alguna no solo de la pérdida de capacidad laboral, sino del promedio de vida de cada demandante lesionado, pretendiendo que el juzgado liquide su pretensión, lo que hace inocua es pretensión, pues siendo una acción civil de demanda de parte, es la parte interesada la que debe, no solo aportar las pruebas de la base de liquidación, sino hacer la liquidación propia sustentando la pretensión.

En cuanto al perjuicio material, aporta unos recibos de gastos sin soportar quien y cómo los gastó, para probar el detrimento del patrimonio de uno u otro demandante.

Por lo anterior, solicito se admita y declare la prosperidad de esta objeción.

**EXCEPCIONES DE MÉRITO**

**1.- AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL**

No hay en este proceso las pruebas que constituyan los elementos de la responsabilidad civil.



**HAROLD VINICIO BARON RODRIGUEZ**  
**ABOGADO**

---

El artículo 2341 del Código Civil colombiano, establece que: “El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido”.

Lo anterior, presupone la existencia de cuatro elementos esenciales que estructuran la existencia de la responsabilidad civil. Dichos elementos se sintetizan en:

1. El Hecho
2. La Culpa
3. El Nexa causal
4. El Daño

En primer lugar, el hecho se refiere a las circunstancias que modifican el mundo exterior y que puede ser realizado por el propio responsable, un tercero bajo dependencia del responsable o por una cosa de propiedad del mismo.

Al respecto, para el doctrinante Javier Tamayo Jaramillo, se trata de un hecho ilícito ya que una persona con su acción u omisión realiza conductas que están previamente prohibidas por el orden jurídico. Ese hecho ilícito podrá consistir entonces en el incumplimiento de un contrato previamente celebrado entre las partes; en el incumplimiento de las obligaciones surgidas de un cuasicontrato; en el incumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas de hechos ilícitos propiamente dichos; y también puede surgir del delito, el cuasidelito o de la responsabilidad objetiva. De esta manera, el hecho ilícito consiste siempre en el incumplimiento de obligaciones contractuales, cuasicontractuales, legales, o simplemente, en el incumplimiento del deber general de prudencia.

Es claro que el choque vehicular que originó las lesiones de los demandantes, constituye el hecho como uno de los elementos de la responsabilidad civil. No obstante, la culpa y el nexa causal entre el actuar del demandado y el resultado de los hechos, no está probada en el proceso, pues la demanda solo aporta como sustento probatorio de responsabilidad el informe de accidente elaborado por la policía nacional que, contrario a lo que afirma la demanda, no endilga



**HAROLD VINICIO BARON RODRIGUEZ**  
**ABOGADO**

---

hipótesis de la causa del accidente en cabeza del demandado ni de ninguno de los intervinientes.

Así las cosas, si en el proceso no aparece la prueba objetiva de la responsabilidad del demandado señor Mario Andrés Pulido, no hay la prueba del nexo de causalidad entre el hecho, la conducta y el resultado de los hechos, entonces no podrá la sentencia concluir tal responsabilidad.

Por lo anterior, solicito se declare la prosperidad de esta excepción

**2.- EXCESIVA PRETENSIÓN Y ERRADA CONCEPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DEL LUCRO CESANTE PASADO**

En la pretensión del lucro cesante pasado que pide la demanda, no solo es abiertamente injusta, sino que carece de soporte probatorio, lo que conlleva a una excesiva suma pretendida producto de una errada concepción del lucro cesante pasado, sumado a que la demanda no cuenta con el soporte para tal pretensión a saber:

Pretenden un lucro cesante pasado para ambos lesionados demandantes por \$908.526 mensuales desde la fecha del accidente hasta la sentencia, siendo esto equivocado ya que no solamente el lucro cesante pasado se liquida hasta el momento de la radicación de la demanda, pues lo que ocurra después de esta fecha se entiende como lucro cesante futuro, sino que además, no se ha demostrado que han dejado de trabajar todo el tiempo como consecuencia de



**HAROLD VINICIO BARON RODRIGUEZ**  
**ABOGADO**

---

las lesiones sufridas en estos hechos, pues sus incapacidades laborales son de 24 días para Diego Andres Moreno y de 34 días para Emerson, según incapacidades que aporta la demanda, dadas por las respectivas clínicas que los atendieron. Y las otorgadas por el Instituto de Medicina legal son de 50 días definitivos para Emerson Ballén y de 45 días definitivos para Diego Andrés Moreno. Pero recordemos que la incapacidad que otorga el Instituto de Medicina Legal hace referencia al tiempo de recuperación de la lesión y no constituye incapacidad laboral; lo que infiere que los demandantes lesionados solo cuentan con prueba de haber dejado de laborar y de poder solicitar un lucro cesante pasado solo por 50 días en el caso de Emerson Ballén y de 45 días en el caso de Diego Andrés Moreno. Pero debemos aclarar que su EPS les debió cancelar el total de su incapacidad.

Por lo anterior, solicito se declare probada esta excepción.

### **3.- FALTA DE PRUEBA Y ERRADA PRETENSION DEL LUCRO CESANTE FUTURO**

La demanda pretende un lucro cesante futuro para cada lesionado demandante, según la demanda "... desde la fecha final que resulte incluida en la liquidación en la sentencia y hasta el promedio de vida...". de cada demandante lesionado. Pero la demanda no aporta liquidación alguna ni prueba alguna no solo de la pérdida de capacidad laboral, para demostrar que cada lesionado demandante dejará de percibir ingresos por las secuelas resultantes de las lesiones sufridas, sino que además no soporta el promedio de vida de cada demandante lesionado, pretendiendo que el juzgado liquide su pretensión, lo que hace inocua esta pretensión, pues siendo una acción civil de demanda de parte, es



**HAROLD VINICIO BARON RODRIGUEZ**  
**ABOGADO**

---

la parte interesada la que debe no solo aportar las pruebas de la base de liquidación, sino hacer la liquidación propia sustentando la pretensión, y no esperar que el juzgado haga la liquidación.

Por lo anterior, solicito se declare probada esta excepción.

#### **4.- EXCEPCION GENERICA**

Interpongo la excepción que se cause y se pruebe en el proceso

### **PRUEBAS**

#### **INTERROGATORIO A INSTANCIA DE PARTE**

En forma respetuosa me permito solicitar la citación de los demandantes mayores de edad, a fin de interrogarlos sobre los hechos aducidos en la demanda, la causa de los mismos, sobre lo expuesto en las contestaciones de la misma, las excepciones y demás relacionados con el proceso, especialmente sobre el lucro cesante alegado, las incapacidades que aduce como tiempo del lucro cesante, los oficios e ingresos de los demandantes lesionados, la dependencia de los menores hijos de los lesionados, el tiempo del lucro cesante pasado y futuro, sus gastos, etc. Y demás temas que tienen que ver directamente con los hechos, el accidente, sus causas y consecuencias.

Deberán ser citados en la dirección que aportaron en el escrito demandatorio.



## **Documentales**

- Informe de accidentes de tránsito elaborado por la policía el día de los hechos.

## **Testimonios**

- Se cite a la dra. Sandra Jhuliette Hurtado Fandiño, profesional forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, que fue la profesional que determinó las lesiones e incapacidad definitiva y secuelas de los demandantes lesionados, así: Del demandante Emerson Ballén, de acuerdo al Informe pericial de clínica forense No. UBUBT-DSC-00579-2021, de fecha 20 de diciembre del 2021 y del demandante Diego Andrés Moreno Castillo, de acuerdo con el Informe pericial de clínica forense No. UBUBT-DSC-00330-2021, de fecha 31 de agosto del 2021; y quien deberá exponer con detalle en qué consisten las lesiones y secuelas que presentan los lesionados y si estas son consecuencia o no directa de las lesiones sufridas en los hechos. Así mismo, para que exponga en qué consiste el tiempo de la incapacidad otorgada al demandante y cada secuela permanente de cada lesionado.

Esta profesional puede ser citada en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Unidad Básica de Ubaté, ubicada en el hospital El Salvador de la Cra 4 No. 5-44, en Ubaté



**HAROLD VINICIO BARON RODRIGUEZ**  
**ABOGADO**

---

Teniendo en cuenta que estos funcionarios públicos no asisten a citaciones expedidas por particulares, de manera comedida solicito se sirva emitir oficio dirigido a esa Entidad con la respectiva citación a la profesional, indicando el motivo de la citación como testigo dentro de este proceso e informándole la fecha, hora y el link de la audiencia

**- ANEXOS**

- Poder con que actúo
- Documentos citados en el acápite de prueba documentales

**NOTIFICACIONES**

**LA PARTE DEMANDANTE**

EMERSON BALLEEN DUARTE, las recibe en la finca Miraflores, ubicada en la vereda las brisas, jurisdicción del municipio de Ubaté, Cundinamarca, celular 3208724051, correo electrónico [gyasgu@hotmail.com](mailto:gyasgu@hotmail.com).

- DIEGO ANDRES MORENO CASTILLO, las recibe en la finca san Miguel, ubicada en la vereda Tivita, corregimiento de Capellanía, jurisdicción del municipio de Fuquene, celular 3115825733, correo electrónico [diegoandresmorenocastillo@gmail.com](mailto:diegoandresmorenocastillo@gmail.com).



**HAROLD VINICIO BARON RODRIGUEZ**  
**ABOGADO**

---

**Apoderada demandante dra. ELSA GONZALEZ PINILLA:**

En la carrera 7 No. 10-30, piso 2, centro comercial Venus del municipio de Ubaté. Celular: 3144473373, Email: elsygopi@hotmail.com.

Mi poderdante, el demandado señor Mario Andrés Pulido en la calle 26A No. 14B-41, barrio prados del mirador del municipio de Zipaquirá Cundinamarca, celular 3132007637, correo electrónico andresgo56@hotmail.com

- **Este servidor**, en la calle 93B NO. 18-45, oficina 204 de Bogotá, d.c., correo electrónico: [inverfuturoltda@gmail.com](mailto:inverfuturoltda@gmail.com) y [hbaron@inverfuturoltda.com.co](mailto:hbaron@inverfuturoltda.com.co)

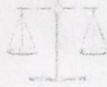
Cordialmente,

HAROLD VINICIO BARON RODRIGUEZ

c.c. 19'461.787 de Bogotá

T.P. No. 46.814 del C.S. de la J.

XX070923



HAROLD VINICIO BARON RODRIGUEZ  
ABOGADO

Señor (a)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

UBATÉ - CUNDINAMARCA

E. S. D.

**Verbal de responsabilidad civil Extracontractual**

**Radicado: 25843310300120230000300**

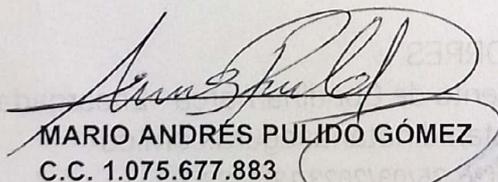
**Demandante: Emerson Ballen Duarte Y Diego Andrés Moreno Castillo**

**Demandado: Mario Andrés Pulido Gómez**

**MARIO ANDRÉS PULIDO GÓMEZ**, mayor y vecino de Zipaquirá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de demandado, manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor **HAROLD VINICIO BARÓN RODRÍGUEZ**, mayor y vecino de Bogotá, abogado titulado, identificado e inscrito como aparece al pie de su firma; para que actúe como mi apoderado judicial dentro del citado proceso

Mi apoderado queda con plenas facultades de ley incluyendo las de conciliar, transigir, desistir, sustituir, recibir, firmar actas de compromiso y las demás necesarias para el cumplimiento de este mandato.

Cordialmente,



**MARIO ANDRÉS PULIDO GÓMEZ**  
C.C. 1.075.677.883

Acepto poder,



**HAROLD VINICIO BARON RODRÍGUEZ**  
C.C. 19'461.787  
T.P. 46.814 C.S.J.

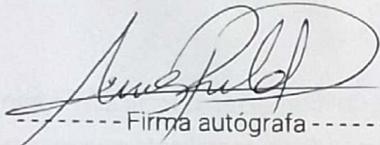


**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**



COD 12822

En la ciudad de Zipaquirá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitres (2023), en la Notaría primera (1) del Círculo de Zipaquirá, compareció: MARIO ANDRES PULIDO GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1075677883 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

  
----- Firma autógrafa -----



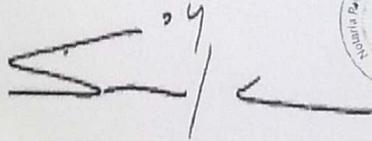
06bb9fff26

25/08/2023 13:16:56

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE UBATE, que contiene la siguiente información PODER ESPECIAL .





DORIS VALERO TORRES

Notaria (1) del Círculo de Zipaquirá , Departamento de Cundinamarca - Encargada  
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 06bb9fff26, 25/08/2023 13:17:32



LOGO ORGANISMO DE TRANSITO

# INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRANSITO

No.

1. ORGANISMO DE TRANSITO

CAUCA

2. GRAVEDAD

CON MUERTOS	CON HERIDOS	SOLO DAÑOS
( )	(X)	( )

3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS

VIA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD  
VEREDA PUEBLO VIEJO

Lat. ° ' "  
Long. ° ' "

3.1 LOCALIDAD O COMUNA

CUCUNUBÁ

4. FECHA Y HORA

21/05/2021 11:30

21/05/2021 11:30

FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO

5. CLASE DE ACCIDENTE

CHOQUE  CADA OCUPANTE   
 ATROPELLO  INCENDIO   
 VULNERAMIENTO  OTRO

6.1. CHOQUE CON

VEHICULO   
 TREN   
 SEMOVIENTE   
 OBJETO FIJO

6.2. OBJETO FIJO

MURO  SEMAFORO  TAPAMA, CABETA   
 POSTE  PAÑALES  VEHICULO ESTACIONADO   
 ARBOL  HERRAMIENTA  OTRO   
 BARRANDA  VALLA SEÑAL

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR

6.1. AREA RURAL <input type="checkbox"/> NACIONAL <input type="checkbox"/> DEPARTAMENTAL <input type="checkbox"/> MUNICIPAL <input type="checkbox"/> URBANA <input type="checkbox"/>	6.2. SECTOR RESERVA <input checked="" type="checkbox"/> INDUSTRIAL <input type="checkbox"/> COMERCIAL <input checked="" type="checkbox"/>	6.3. ZONA RURAL <input type="checkbox"/> TURISTICA <input type="checkbox"/> MILITAR <input type="checkbox"/>	6.4. DISEÑO DIRECCION <input type="checkbox"/> INTERSECCION <input type="checkbox"/> LOTE O PREDIO <input type="checkbox"/>	6.5. PASO A NIVEL PASO ELEVADO <input type="checkbox"/> PASO INFERIOR <input type="checkbox"/> PEATONAL <input type="checkbox"/>	6.6. PUENTE PUENTE <input type="checkbox"/> TRAMO DE VIA <input checked="" type="checkbox"/> TUNEL <input type="checkbox"/>	6.7. CONDICIÓN CLIMÁTICA GRANIZO <input type="checkbox"/> LLUVIA <input type="checkbox"/> VENTO <input type="checkbox"/> NEBLA <input checked="" type="checkbox"/>
---	--	---	--	---	--	--

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

7.1. GEOMETRICAS A RECTA <input checked="" type="checkbox"/> B PLANO <input checked="" type="checkbox"/> C BANEA DE EST CON ANCHEN CON BICAMA <input type="checkbox"/> 7.2. UTILIZACION UN SENTIDO <input type="checkbox"/> DUBLE SENTIDO <input checked="" type="checkbox"/> REVERSIBLE <input type="checkbox"/> CONTRAFUJO <input type="checkbox"/> CICLO VIA <input type="checkbox"/> 7.3. GALGADAS UNA <input checked="" type="checkbox"/> DOS <input type="checkbox"/> TRES O MAS <input type="checkbox"/> VARIABLE <input type="checkbox"/> 7.4. CARRILES UN <input checked="" type="checkbox"/> DOS <input type="checkbox"/> TRES O MAS <input type="checkbox"/> VARIABLE <input type="checkbox"/>	7.5. SUPERFICIE DE RODAJERA A PAVIMENTO <input checked="" type="checkbox"/> B ADQUIN <input type="checkbox"/> C EMPEDRADO <input type="checkbox"/> D CONCRETO <input type="checkbox"/> E TIERRA <input type="checkbox"/> F OTRO <input type="checkbox"/> 7.6. BRITADO BUENO <input type="checkbox"/> CON HUECOS <input type="checkbox"/> DERRUMBES EN REPARACION <input checked="" type="checkbox"/> HUNDIMIENTO <input type="checkbox"/> RIZADA <input type="checkbox"/> FISURADA <input type="checkbox"/> 7.7. CONDICIONES ACEITE <input type="checkbox"/> HUMEDA <input type="checkbox"/> LODO <input type="checkbox"/> ALCANTARILLA DESTAPADA <input type="checkbox"/>	7.8. MATERIAL ORGANICO MATERIAL SUELTO <input type="checkbox"/> SECA <input checked="" type="checkbox"/> OTRA <input type="checkbox"/> 7.9. ILUMINACION ANTICIPAL A CON BUENA MALA <input type="checkbox"/> B SIN <input checked="" type="checkbox"/> 7.10. CONTROLES DE TRANSITO A AGENTE DE TRANSITO <input type="checkbox"/> B SEMAFORO OPERANDO <input type="checkbox"/> INTERMITENTE CON DAÑOS APAGADO <input type="checkbox"/> OCULTO <input type="checkbox"/> C SEÑALES VERTICALES PARE <input type="checkbox"/> CEDA EL PASO <input type="checkbox"/> NO DEBE <input type="checkbox"/> SENTIDO VIAL <input type="checkbox"/> NO ADELANTAR <input type="checkbox"/> VELOCIDAD MAXIMA <input type="checkbox"/> OTRA <input type="checkbox"/> NINGUNA <input type="checkbox"/>	7.11. SEÑALES HORIZONTALES ZONA PEATONAL <input type="checkbox"/> LINEA DE PARE <input type="checkbox"/> LINEA CENTRAL AMARILLA <input type="checkbox"/> CONTINUA <input type="checkbox"/> SEGMENTADA <input type="checkbox"/> LINEA DE CARRIL BLANCA <input type="checkbox"/> CONTINUA <input type="checkbox"/> SEGMENTADA <input type="checkbox"/> LINEA DE BORDE BLANCA <input type="checkbox"/> LINEA DE BORDE AMARILLA <input type="checkbox"/> LINEA ANTILOQUEO <input type="checkbox"/> FLECHAS <input type="checkbox"/> LEVANTADAS <input type="checkbox"/> SINBOLOS <input type="checkbox"/> OTRA <input type="checkbox"/> E REDUCTOR DE VELOCIDAD BANDA SONORAS <input type="checkbox"/> RESALTO <input type="checkbox"/> MOVIL <input type="checkbox"/> Fijo <input type="checkbox"/> SOMBRIZADOR <input type="checkbox"/> ESTOPELON <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/>	7.12. DELIMITADOR DE PISO TACHA <input type="checkbox"/> ESTOPELONES <input type="checkbox"/> TACHONES <input type="checkbox"/> BOYAS <input type="checkbox"/> BORDELLOS <input type="checkbox"/> TUBULAR <input type="checkbox"/> BARRERAS PLASTICAS <input type="checkbox"/> FLECHAS TUBULARES <input type="checkbox"/> CONOS <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/> 7.13. VISIBILIDAD A NORMAL <input checked="" type="checkbox"/> B DISTRIBUIDA POR CASSETAS <input type="checkbox"/> CONSTRUCCION <input type="checkbox"/> VALLAS <input type="checkbox"/> ARBOLESTACION <input type="checkbox"/> VEHICULO ESTACIONADO <input type="checkbox"/> ENCAMULAMIENTO <input type="checkbox"/> POSTE <input type="checkbox"/> OTROS <input type="checkbox"/>
--	--	---	---	--

8. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS

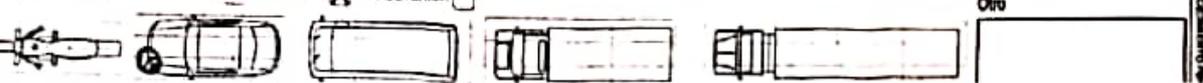
8.1. CONDUCTOR APELLIDOS Y NOMBRES: Pulido Gómez MANO ANDRÉS  
 C.C. 1035633883 COLOMBIANA 18/11/1975  
 CALLE 26A N° 1A-BAI ZIPAQUIRÁ ZIPAQUIRÁ 3132002631  
 PORTA LICENCIA: X NO LICENCIA DE CONDUCCION N°: 1035633883 CATEGORIA RESTRICCION: BA DA  
 HOSPITAL CLINICA O SITIO DE ATENCION: CENTRO DE SALUD CUCUNUBÁ. NO PRESENTA LESIONES

8.2. VEHICULO  
 PLACA: UTR 255  
 EMPRESA: BOBOTA  
 MATRICULADO EN: BOBOTA  
 INMOVILIZADO EN: NUEVO USATE  
 A DISPOSICION DE: FISCALIA LOCAL  
 RVP YFP MEN: X NO  
 PORTA BOAT: X NO  
 PORTA SEG RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL: SI NO  
 ASEGURADORA: SEGUROS MUNDIAL  
 VENCIMIENTO: 21/10/3/22

8.3. PROPIETARIO MISMO CONDUCTOR: X NO  
 APELLIDOS Y NOMBRES: \_\_\_\_\_  
 DOC: \_\_\_\_\_  
 IDENTIFICACION N°: \_\_\_\_\_

8.4. CLASE VEHICULO: AUTOMOVIL   
 8.5. CLASE SERVICIO: OFICIAL PUBLICO   
 8.6. MODALIDAD DE TRANSITO: MIXTO   
 8.7. RANGO DE ACCION: NACIONAL   
 8.8. DESCRIPCION DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO: DAÑOS EN BOMPER DELANTERO

8.9. FALLAS DE: FRENSOS, DIRECCION, LUCES, BOBINA, LLANTAS, SUSPENSION, OTRO

8.10. LUGAR DE IMPACTO: FRONTAL  LATERAL  POSTERIOR   


FORMA DE CONFORMACION PARA CONDUCTORES PASAJEROS

**8. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS**

**8.1 CONDUCTOR** APELLIDOS Y NOMBRES: EMERSON BALLEEN DUARTE DOC: CC. 1036661533 NACIONALIDAD: COL. FECHA DE NACIMIENTO: 12/19/93 SEXO:  M  F GRAVEDAD:  MUERTO  HERIDO

DIRECCION DE DOMICILIO: Vda. las Brisas Fcra. Maizal Floret Ubaté CIUDAD: UBATE TELEFONO: 320872005

SE PRACTICO EXAMEN:  SI  NO EMERGENCIAS:  SI  NO PSICOACTIVAS:  SI  NO

PORTA LICENCIA:  SI  NO LICENCIA DE CONDUCCION No: 1036661533 CATEGORIA: A2 RESTRICCION: EXP. VEN. DIA MES AÑO CODIGO DE TRANSITO: CHALCO CASCO CONTURON

HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION: CENTRO SALUD CUCUNUBA DESCRIPCION DE LESIONES: PRESENTA POSIBLE FRACTURA EN MANO IZQUIERDA Y HOMBRO DISLOCADO

**8.2 VEHICULO**

PLACA: JNH2A PLACA REMOLQUE / SEMI: PLACA REMOLQUE NACIONALIDAD:  COLOMBIANO  EXTRANJERO MARCA: MAZDA LINEA: MAZDA COLOR: GRIS MODELO: MAZDA CARECERIA: TON PASAJEROS: 5 LICENCIA DE TRANSITO: PLACA REMOLQUE

EMPRESA: MAZDA MATRICULADO EN: UBATE RINMOVILIZADO EN: NUEVO UBATE TARJETA DE REGISTRO No: FISCALIA LOCAL

REV. TEC. MEC:  SI  NO PORTA BOAT:  SI  NO

PORTA RES. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL:  SI  NO VENCIMIENTO: DIAS MES AÑO PORTA RES. RESP. EXTRA CONTRACTUAL:  SI  NO VENCIMIENTO: DIAS MES AÑO

PROPIETARIO MISMO CONDUCTOR:  SI  NO APELLIDOS Y NOMBRES: EMERSON BALLEEN DUARTE DOC: CC. 1036661533 IDENTIFICACION No: PLACA REMOLQUE

**8.3 CLASE VEHICULO**

<input checked="" type="checkbox"/> AUTOMOVIL	<input type="checkbox"/> M AGRICOLA	<input type="checkbox"/> S. CLASE SERVICIO OFICIAL	<input type="checkbox"/> PASAJEROS
<input type="checkbox"/> BUS	<input type="checkbox"/> M INDUSTRIAL	<input type="checkbox"/> PUBLICO	<input type="checkbox"/> COLECTIVO
<input type="checkbox"/> SUBETA	<input type="checkbox"/> BICICLETA	<input type="checkbox"/> PARTICULAR	<input type="checkbox"/> INDIVIDUAL
<input type="checkbox"/> CAMION	<input type="checkbox"/> MOTOCARRO	<input type="checkbox"/> DIPLOMATICO	<input type="checkbox"/> MASIVO
<input type="checkbox"/> CAMIONETA	<input type="checkbox"/> MOTOCICLO	<input type="checkbox"/> S. MODALIDAD DE TRANSITO	<input type="checkbox"/> ESPECIAL TURISMO
<input type="checkbox"/> CAMPERO	<input type="checkbox"/> TRACCION ANIMAL	<input type="checkbox"/> METRO	<input type="checkbox"/> ESPECIAL ESCOLAR
<input type="checkbox"/> MICROBUS	<input type="checkbox"/> MOTOCICLO	<input type="checkbox"/> CARGA	<input type="checkbox"/> ESPECIAL ASALARIADO
<input type="checkbox"/> TRACTOCAMION	<input type="checkbox"/> CUATRICICLO	<input type="checkbox"/> EXTRADIMENSIONADA	<input type="checkbox"/> ESPECIAL OCASIONAL
<input type="checkbox"/> VOLQUETA	<input type="checkbox"/> REMOLQUE	<input type="checkbox"/> EXTRAPESADA	<input type="checkbox"/> S. RADIO DE ACCION
<input type="checkbox"/> MOTOCICLETA	<input checked="" type="checkbox"/> DEMI-REMOLQUE	<input type="checkbox"/> MERCANCIA PELIGROSA	<input type="checkbox"/> NACIONAL
		<input type="checkbox"/> CLASE DE MERCANCIA	<input type="checkbox"/> MUNICIPAL

**8.4 DESCRIPCION DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO**

PRESENTA DAÑOS EN ESPEJO DE LANTERA IZQUIERDA Y DOLAMIENTO DEFENSA

**8.5 FALLAS EN:** FRENSOS  DIRECCION  LUCES  BOCINA  LLANTAS  SUSPENSION  OTRA

**8.6 LUGAR DE IMPACTO** FRONTAL  LATERAL  POSTERIOR

**9. VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES** No: 1 DEL VEHICULO No: PLACA REMOLQUE

APELLIDOS Y NOMBRES: MORENO CASTILLO DIEGO ANDRÉS DOC: CC. 1053590089 NACIONALIDAD: COLOMBIANO FECHA DE NACIMIENTO: 21/9/93 SEXO:  M  F

DIRECCION DE DOMICILIO: CUCUNUBA CIUDAD: UBATE TELEFONO: 320872005

HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION: CENTRO DE SALUD CUCUNUBA DESCRIPCION DE LESIONES: PRESENTA POSIBLE FRACTURA EN PIERNA DERECHA Y HOMBRO DISLOCADO

SE PRACTICO EXAMEN:  SI  NO EMERGENCIAS:  SI  NO PSICOACTIVAS:  SI  NO

CONTURON:  SI  NO CONDICION:  PEATON  PASAJERO  ACOMPAÑANTE

CASCO:  SI  NO GRAVEDAD:  MUERTO  HERIDO

CHALCO:  SI  NO

**10. TOTAL VICTIMAS** PEATON: 0 ACOMPAÑANTE: 0 PASAJERO: 0 CONDUCTOR: 0 TOTAL HERIDOS: 02 MUERTOS: 0

**11. HIPOTESIS DEL ACCIDENTE DE TRANSITO**

DEL CONDUCTOR: 0 DEL VEHICULO: 0 DEL PEATON: 0

DE LA VIA: 0 DEL PASAJERO: 0

OTRA: 0 ESPECIFICAR CUAL: OTRA

**12. TESTIGOS**

APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACION No	DIRECCION Y CIUDAD	TELEFONO

**13. OBSERVACIONES**

NUMERO DEL IMPDT POR ASIGNAR EN SECRETARIA DE MOVILIDAD, CAJICA

**14. ANEXOS** ANEXO 1 (Conductores, vehículos)  ANEXO 2 (Muestras, personas o empresas)  OTROS ANEXOS (Fotos y videos)

**15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE**

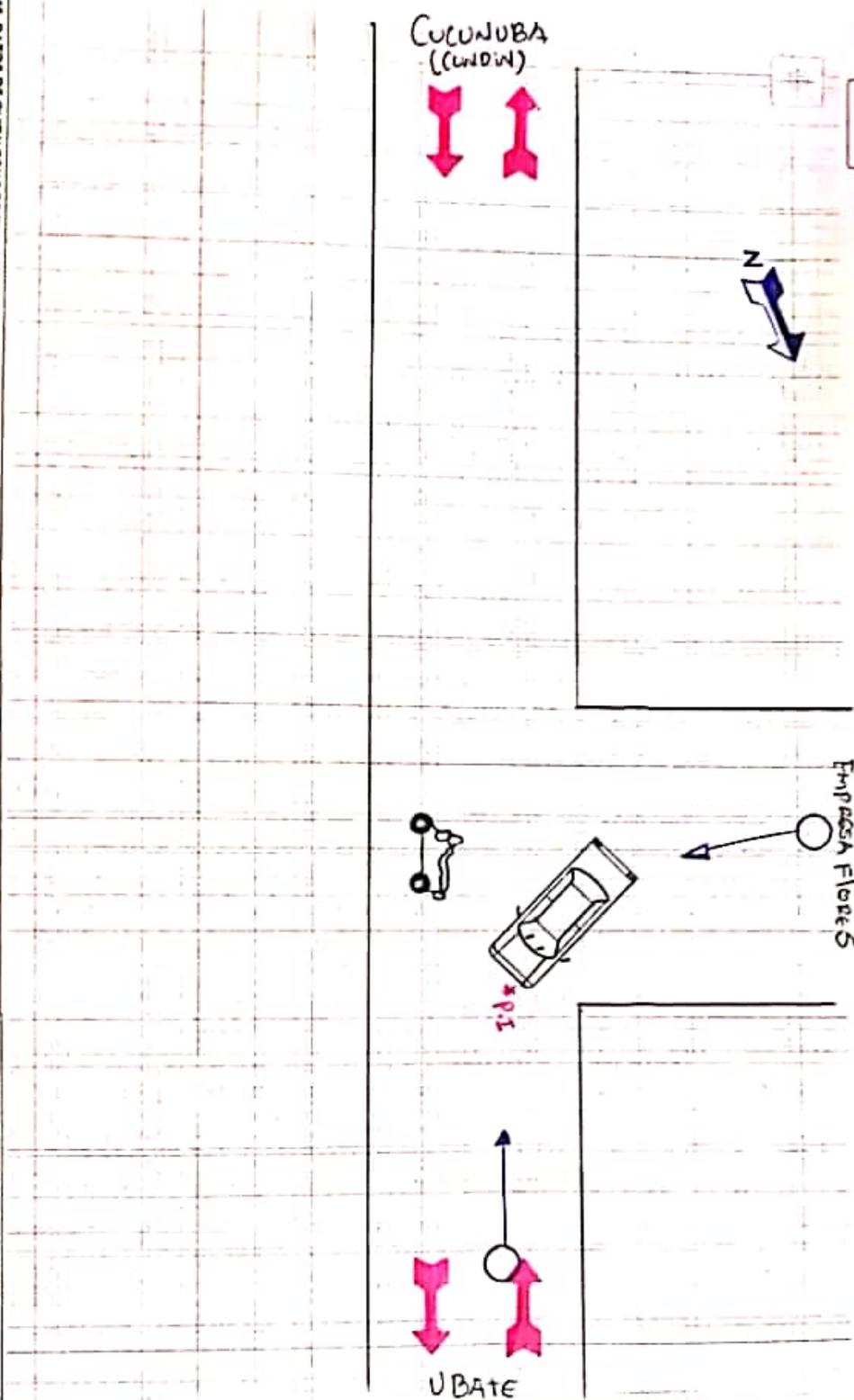
GRUPO: ALCALDIA APELLIDOS Y NOMBRES: ARMANDA ROSAS HECCION ALFONSO DOC: CC. 39161048 PLACA: ALCALDIA ENTIDAD: ALCALDIA

**16. CORRESPONDIÓ**

NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN: 00000000000000000000

LOGO  
ORGANISMO  
DE  
TRANSITO

17. CROQUIS (BOSQUEJO TOPOGRAFICO)  
INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRANSITO No. A000000000



PRIMA CONDUCTOR VICTIMA O TESTIGO C.C.

18. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

DEPARTAMENTO: **BOGOTÁ** MUNICIPIO: **BOGOTÁ**

INSTITUCIÓN: **INSTRUMENTACIÓN No. 197610AB** RUC: **197610AB** ENTREGA: **197610AB**

19. CONSERVACION

NUMERO UNICO DE INVESTIGACION

DEPARTAMENTO: **BOGOTÁ** MUNICIPIO: **BOGOTÁ**

INSTITUCIÓN: **INSTRUMENTACIÓN No. 197610AB** RUC: **197610AB** ENTREGA: **197610AB**

20. FIRMA

**gcal.**

Longitud:  m  cm

Escala:  cm

Plano:  cm

Vista:  cm

RADIO:  VIA 1  VIA 2

PENALTE:

PENALTE: